



EXPEDIENTE : N° 0160-2014-170-5001-JR-PE-01  
JUEZA : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
ESPECIALISTA : DIANA QUISPE CISNEROS  
IMPUTADO : HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO  
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR  
PECULADO DOLOSO  
LAVADO DE ACTIVOS  
AGRAVIADO : EL ESTADO

**AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN  
PREVENTIVA**

**RESOLUCIÓN N°: 15**

Lima, treinta de mayo  
del dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** Realizada la audiencia pública para atender el Requerimiento de Adecuación y prolongación de prisión preventiva contra **HERNAN ABELARDO MOLINA TRUJILLO**, presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios; con participación del representante del Ministerio Público, investigado y su abogado de la Defensa Particular, y reservándose el pronunciamiento conforme al artículo 274.3 del Código Procesal Penal; **Y CONSIDERANDO:**

**1. HECHOS:**

El Ministerio Público ha precisado que la investigación se formalizó mediante Disposición N° 23-2013 del 27 de marzo de 2013 y mediante Disposición N° 28-2014 del 26 de mayo de 2014 se amplió la investigación preparatoria, comprendiéndose a diversas personas en calidad de investigados, entre ellos: a) **Hernán Abelardo Molina Trujillo** por los presuntos delitos de **Peculado, Asociación ilícita para delinquir y Lavado de activos.**

Por Disposición N° 46 de fecha 01 de diciembre de 2014, se precisó el marco de imputación general de la organización criminal liderada por César Joaquin Alvarez Aguilar; la cual estaba conformada por diferentes aparatos en su estructura, tales como el central, prensa, social, político y fuerza.

PODER JUDICIAL  
.....  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
.....  
DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



En específico, al investigado se le atribuye, conforme al requerimiento fiscal:

- Haber formado parte de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar ya que en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ancash se reunía con el Presidente Regional de Ancash en el local denominado "La Centralita" para coordinar diversas actividades en el indebido manejo del Gobierno Regional.
- Poseer diversos vehículos y propiedades a su nombre, los cuales habrían sido adquiridos con dinero procedente del Gobierno Regional.
- Haberse beneficiado como miembro de la organización delictiva, con el dinero de origen ilícito proveniente del cobro de diezmos, dinero que habría ingresado al tráfico financiero económico formal mediante actos de conversión.

Por Disposición N° 139 de fecha 14 de enero de 2015 se precisa la investigación contra Hernán Abelardo Molina Trujillo por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Peculado.

- Se imputa a Hernán Abelardo Molina Trujillo haber integrado la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar, cuyo fin era cometer delitos de corrupción de funcionarios para así beneficiarse de forma ilegal de los recursos del Gobierno Regional como de dinero proveniente de particulares obtenidos a través del dinero cobrado a manera de diezmos, esto es, porcentajes del valor de las obras que adjudicaban a determinados postores. Para lo cual, abusó de su cargo de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo en el que fue designado por César Joaquín Álvarez Aguilar de forma irregular; asimismo, ejerciendo dicho cargo, en marzo de 2011 emitió opinión legal respecto de la supervisión de la obra Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis, lo que acredita el testimonio del Testigo en Reserva N° 03-2014 quien señaló que vio en La Centralita a Hernán Abelardo Molina Trujillo el día en que se discutieron el tema de la obra Carretera del Túnel Trasandino Chacas - San Luis; sobre todo si Hernán Abelardo Molina Trujillo también intervino en la ejecución de esta obra, puesto que como Gerente General del GRA inspeccionó en el 2013 los avances de la referida obra; cuya ejecución según Informe de la Contraloría ha causado perjuicio al Estado; además, como Gerente General habría estado presente en la intervención de los Fiscales de Corrupción de Funcionarios en Huaraz al vehículo de César Joaquín Álvarez Aguilar y presumiblemente habría intentado por intermedio de Manuel Paúcar Obregón, convencer al efectivo policial William Mejía Trinidad, a cambio de favores, para que destruyan a los Fiscales encargados de dicha intervención que venían siendo investigados por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

PODER JUDICIAL

HERNÁN ABELARDO MOLINA TRUJILLO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA ROSA GARCÍA GONZÁLEZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



- Además debe considerarse que este imputado fue nombrado Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica sin cumplir los requisitos para este cargo; percibiendo un sueldo que no le correspondía, por lo que se configuraría la presunta comisión del delito de peculado doloso.

- Debe precisarse que existen documentos en los que César Joaquín Álvarez Aguilar firmó la conformidad del servicio realizado por Hernán Abelardo Molina Trujillo como Asesor Jurídico respecto de lo siguiente:

Asesoramiento para la elaboración y suscripción de convenios a celebrarse entre el Gobierno Regional de Ancash con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para el encargo de la realización de procesos de selección. Mayo 2009.
Asesoramiento a los Comités Permanentes de procesos de selección del Gobierno Regional de Ancash. Junio 2009, Julio 2009, Agosto 2009, Septiembre 2009, Octubre 2009, Noviembre 2009, Diciembre 2009.
Asesoramiento sobre suscripción de Convenio de Cooperación para el Financiamiento y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública entre el GRA y EPS Seda Chimbote. Septiembre 2009.
Asesoramiento respecto a la determinación de responsabilidades administrativas derivados de los procesos de selección. Octubre
Emisión de Informes Legales relacionados a la nulidad de procesos de selección. Diciembre 2009, enero 2010. Febrero 2010
Asesoramiento sobre procedimiento de conformación y reconocimiento de núcleos ejecutores. Noviembre 2009.
Emisión de Informes Legales respecto a la suscripción de convenios para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de núcleos ejecutores. Diciembre 2009.
Asesoramiento respecto a solicitudes adicionales de obras. Febrero 2010. Marzo 2010.
Asesoramiento respecto al procedimiento de fiscalización posterior a las cartas fianzas remitidas por la Subregión Conchucos Alto-Wari. Marzo 2010. Junio 2010.
Asesoramiento respecto a los contratos de alquiler de maquinaria a cargo de la unidad de servicios y equipamiento mecánico USEM. Abril 2010, mayo 2010.
Asesoramiento respecto a la declaratoria en situación de emergencia de la zona costa de la Región Ancash. Marzo 2010.
Asesoramiento respecto a la declaración de nulidad de procesos de selección. Mayo 2010.
Opinión Legal respecto a los procesos de selección efectuados por el Comité de Contrataciones. Junio 2010.
Opinión respecto a la suscripción de convenio de cooperación interinstitucional entre el GRA y SEDA

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
ABUELA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA CRISTINA CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



Chimbote. Junio 2010.
Emisión de opinión legal respecto a la reformulación de los planes operativos para la adquisición de 104 patrulleros. Agosto 2010.
Emisión de opinión legal respecto a solicitudes de adicionales de obras, deductivos y aprobación de expedientes técnicos. Marzo 2011.
Opinión Legal respecto a la supervisión de la carretera Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis. Marzo 2011.

- Precisando que existen documentos en los que César Joaquín Álvarez Aguilar firmó la conformidad del servicio realizado por Hernán Abelardo Molina Trujillo como Gerente General de la Región respecto de lo siguiente:

Coordinaciones efectuadas con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para continuar con la implementación de acciones de convocatorias para la selección y designación del Director Regional de Turismo y Comercio Exterior. Abril 2011.
Coordinaciones efectuadas con las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Administración, Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ENAPU y CORPAC para la implementación de acciones a fin de efectuarse la transferencia del Puerto de Chimbote y el Aeródromo al Gobierno Regional de Ancash. Julio 2011.
Coordinaciones con la Gerente de Infraestructura para agilizar la ejecución del proyecto construcción y equipamiento del Hospital Nivel III -1 Víctor Ramos Guardia-Huaraz y construcción e implementación del hospital La Caleta de Chimbote. Agosto 2011, septiembre 2011.
Reunión sostenida con los alcaldes provinciales y distritales de Ancash, á efectos de coordinar acciones para la ejecución de proyectos de inversión pública. Marzo 2012.
Inicio de la obra del "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Acovichay y Zonas Anexas en el Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz. Junio 2012.
Coordinación con la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Infraestructura para la implementación del proceso de selección del Hospital La Caleta - Chimbote. Diciembre 2012.
Inspección de los avances de la construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis. Marzo 2013.
Coordinaciones con la Gerencia Regional de Infraestructura para el levantamiento de observaciones respecto del proyecto de inversión del Hospital Víctor Ramos Guardia. Marzo 2013.
Coordinaciones con la Gerencia de Infraestructura para la elaboración del Plan Vial de la Región Ancash.

PODER JUDICIAL  
MARA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



Abril 2013.
Reunión con representantes de PROVIAS NACIONAL para la firma de Convenios relativos al mejoramiento de vías en la provincia del Santa (intercambio vial). Marzo 2013.
Continuación de coordinaciones con ENAPU para la designación del Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote y la implementación de la administración el terminal. Junio 2013.
Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas relativas a la aprobación de la escala remunerativa del Terminal Portuario; y consecuente habilitación de la partida correspondiente.
Coordinaciones con PROVIAS NACIONAL para la firma de Convenio relativo a la Carretera Casma - Huaraz (disminución de la pendiente en Puente Raymondí). Octubre 2013.
Coordinaciones con la Gerencia Regional de Infraestructura para el levantamiento de observaciones respecto al proyecto de inversión Hospital Víctor Ramos Guardia.

## 2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

### 2.1. Del Ministerio Público

Conforme a la naturaleza del requerimiento escrito, y con el debate realizado en audiencia pública, el Ministerio Público ha expuesto sea declarado fundado su requerimiento en todos sus extremos, esto es:

- a) Se adecúe el plazo de prolongación de prisión preventiva del investigado, en el sentido que se compute como un único plazo de prisión preventiva, los plazos concedidos en su oportunidad, esto es, los dieciocho meses de prisión preventiva, y su prolongación por dieciocho meses, dispuesta con Resolución del 17 de noviembre de 2015 ( con vencimiento de la prolongación el 01 de junio de 2017); en atención a cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 272.2 del Código Procesal Penal, esto es, que ambas prisiones fueron otorgadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307; y, que, en la investigación denominada "La Centralita", dentro de la cual se viene atribuyendo al investigado su participación, se han presentado circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial.
- b) Se conceda el plazo de prolongación de la prisión preventiva por el término de doce meses, al considerar se cumplen los requisitos para dicho pedido, de acuerdo al artículo 274.1 del Código Procesal Penal, referidos a que en la investigación concurren

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CARMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA GUSTIE CISTEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la misma o del proceso, y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

## 2.2. De la Defensa del Investigado

Por su parte, la defensa técnica del investigado ha solicitado se declaren infundados ambos pedidos, en atención a los siguientes argumentos:

a) De la adecuación de los plazos de la prolongación de prisión preventiva: Precisa debe evaluarse si resulta correcta o no la aplicación de este artículo modificado, dado que el representante del Ministerio Público alude a una interpretación teleológica en mérito a la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1307, no encontrando asidero de la lectura del documento aludido.

b) Respecto a la prolongación del plazo de prisión preventiva; señala que la complejidad del presente caso no opera por cuanto la complejidad del caso se sostiene en que a su investigado se le ha venido procesando por los ilícitos de asociación ilícita para delinquir (que a la fecha como tal ya no existiría), lavado de activos (respecto del cual no existiría un marco de imputación contra su patrocinado) y peculado doloso (por hechos que ya fueron materia de pronunciamiento en sede fiscal); y que esa complejidad no puede atribuírsele al investigado, al no haberse expuesto ninguna circunstancia concreta del investigado, sino al Ministerio Público, entre otros, por cuanto la pericia faltante ha sido ordenada hace un año, programa declaración de testigo que no atiende y no permite la participación del abogado de la defensa (César Milton López Alayo), se ha presentado capturas de pantalla que desvirtúan lo alegado por un testigo de referencia Juan Chuiz Villanueva, sin que se haya emitido pronunciamiento conforme a ley, y finalmente, que la causa respecto de Manuel Romel Paucar Obregón a la fecha se encuentra con pedido de sobreseimiento y no ha sido tomado en cuenta por parte del Ministerio Público. En cuanto al peligro procesal cuestionado se haya cumplido con el mismo.

## 3. CUESTIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Y SU PROLONGACIÓN):

### 3.1. Derecho fundamental restringido y fundamento de la excepcionalidad

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

Primer Juzgado Especializado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Suprema de Justicia de la República



3.1.1. Con su requerimiento, el Ministerio Público, solicita la restricción al derecho fundamental de la libertad, en los términos establecidos en el inciso 24 acápite f) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado "*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*"; así, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup>, en senda jurisprudencia, ya ha sostenido que la libertad personal no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera). Por ello, los límites a los derechos pueden ser impuestos por la misma norma que reconoce el derecho, por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicos constitucional.

3.1.2. Por otro lado, el artículo 139.º, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas (artículo 139.º, inciso 5, de la Constitución) es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera).

3.1.3. En ese orden de ideas, el juzgador al imponer la medida de prisión preventiva, o determinar otros ámbitos referidas a ella (como sería su prolongación), debe observar el respeto a valores constitucionales, y dar razones fundamentadas de su decisión respecto del pedido formulado (Expediente N° 1230-2002-HC/TC, N° 2004-2010-PHC/TC), bajo la premisa que toda restricción a un derecho fundamental se efectúa de modo excepcional y

<sup>1</sup> MONTOYA CHAVEZ, Víctor Hugo, VILA ORMEÑO, CYNTHIA. La Constitución de 1993 y Precedentes Vinculantes. Editorial Grijley. Año 2012. Páginas 56-57

PODER JUDICIAL  
.....  
DIGNA DE LOS ANGELES ALVAREZ CASHO  
.....  
Jefe de Oficina de Investigación Preparatoria  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
.....  
DIANA QUISPE CISNEROS  
.....  
Especialista Judicial  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



únicamente en situaciones estrictamente necesarias, en un plazo razonable. Precisa también, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1555-2012-PHC/TC que *"la detención judicial es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, más aún si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso"*; por cuanto, no cabría afirmar tampoco que todo ciudadano sujeto a una investigación fiscal de modo irrestricto se le debe aplicar una medida de esta naturaleza, sino únicamente cuando las razones se justifiquen, con el objeto de asegurar la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo; atendiendo además que en un Estado Democrático de Derecho, las decisiones judiciales quedan legitimadas con el respeto a los derechos fundamentales.

### **3.2. Adecuación de la prolongación de la prisión preventiva**

3.2.1. Esta institución ha sido recientemente insertada a nuestra norma procesal por el Decreto Legislativo N°1307 publicado el 30 de diciembre de 2016 (vigente desde el mes de marzo de 2017), que modifica el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, que ha quedado redactado del siguiente modo *"Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275"*.

3.2.2. Si bien es cierto, por lo reciente vigencia de la norma, no podemos apreciar mayor desarrollo doctrinario, ya han existido pronunciamientos jurisdiccionales, que nos dan directrices para su adecuada aplicación, y así tenemos lo resuelto en Resolución N°03 de fecha 15 de mayo de 2017 por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que establece *"1. La ratio legis de la modificación del numeral 2 del artículo 274 del Código Procesal Penal es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los treinta y seis meses , previo*

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO

Jueza del Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO

Jueza del Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA





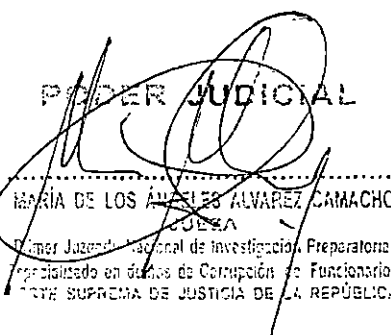
al estricto cumplimiento de las exigencias procesales que en la citada norma se precisan.

2. El mecanismo que debe adoptar la adecuación de los plazos para su operatividad, consiste en considerar al plazo de prisión preventiva y al plazo de la prolongación otorgado antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual, de darse los presupuestos procesales que exige la Ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para procesos de criminalidad organizada, que no puede superar los doce meses”.

### 3.3. Prolongación de la prisión preventiva

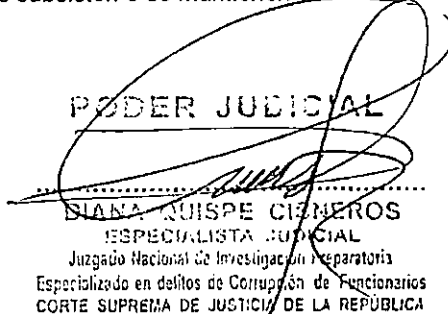
3.3.1. El artículo 274.1 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, establece los presupuestos para el otorgamiento de un plazo prolongado de la prisión preventiva, exponiendo “1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva, podrá prolongarse: c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento”; lo que ha sido desarrollado por la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) al señalar en su fundamento 2.4.2 “Esta institución está prevista en el numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, el cual requiere acumulativamente dos presupuestos: i) Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban excitar nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen”.

PODER JUDICIAL



MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL



DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



3.3.2. Así, las cosas, es de advertirse que la prolongación de la prisión preventiva es una facultad del juez y no un imperativo, de tal modo que aquella no debe reputarse automática ni obligatoria aun cuando concurriesen los requisitos de especial dificultad y peligro de fuga. Incluso el juez, si advierte el no cumplimiento de los presupuestos para su otorgamiento, podrá optar por un mandato de comparecencia con restricciones; debiendo entender como "Circunstancias que importen una especial dificultad" a aquellas que en su desarrollo y por diversas circunstancias, hace particularmente dificultoso y problemático, el acopia del material probatorio; por ejemplo tramitar cartas rogatorias, pedidos de extradición o solicitudes de informes a entidades financieras internacionales, lo cual, como es natural, requiere de un mayor tiempo que el ordinario. SAN MARTÍN CASTRO explica que se trata de circunstancias objetivas vinculadas, a la actividad probatoria, tales como la realización de pericias complicadas<sup>2</sup>. Lo que deberá determinarse caso concreto, además de si las condiciones expuestas de peligro procesal se mantienen a la fecha del pedido de prolongación.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

##### 4.1. Antecedentes

4.1.1. En la audiencia realizada se ha advertido incidencia, y ha quedado resuelta previo a la instalación de la audiencia, respecto a la posibilidad del cumplimiento del plazo de prisión preventiva por parte del investigado, dado que el abogado de la defensa y el investigado han hecho referencia a que la detención operó el 29 de mayo de 2014, manteniéndose el Ministerio Público en el hecho que su internamiento se ha producido con fecha 03 de junio de 2014 y desde allí debe computarse el plazo de prisión preventiva.

4.1.2. Así de la revisión del expediente judicial (incidentes 13 y 34) se advierte lo siguiente:

- Tomo III Incidente 34 Expediente 160-2014, a folios 1068-1193, se verifica que si bien el investigado estuvo privado de su libertad, ello obedeció a la realización

<sup>2</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, RABANAL PALACIOS, William, CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. 2008. Página 560.

PODER JUDICIAL  
MAGDALENA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEGA  
Oficina Nacional de Investigación Preparatoria  
Frente al edificio de Corrupción de Funcionarios  
CALLE LA PATRIA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA CRISTINA CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



de audiencia de prisión preventiva en la investigación por la presunta comisión de delito de Homicidio Calificado- Asesinato, en agravio de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos; sin embargo, en audiencia de fecha 31 de mayo de 2014 (fecha en que se expide la resolución) se declaró infundado dicho pedido respecto del investigado, razón por la cual debía quedar en libertad desde esta fecha (31 de mayo del 2014).

- Tomo II Incidente 13 Expediente 160-2014, a folios 706-711 y 810-814, se verifica que se otorgó prisión preventiva contra el investigado por el plazo de dieciocho meses, dejándose constancia que se encontraban con mandato de detención preliminar; es así que con fecha 01 de junio de 2014 se realizan las acciones para su desplazamiento de la ciudad de Lima a la localidad de Chimbote, siendo internado, con fecha 03 de junio de 2014.
- Así, en primer término cabe precisar que ya a nivel constitucional se ha establecido que el plazo de detención (en este caso prisión preventiva) debe computarse desde que un ciudadano es privado de su libertad, por lo que corresponde determinar cuándo ha sucedido ello en atención al presente caso; verificándose que si bien, sufrió una restricción a su libertad, ello obedeció a una detención preliminar y desarrollo de audiencia de prisión preventiva en el caso de Ezequiel Nolasco, donde se declaró INFUNDADO el pedido en su contra, por lo que debió gozar de su libertad recién en esta oportunidad, es decir, el 31 de mayo de 2014; sin embargo, en esta oportunidad, su libertad fue afectada, recién, por la medida dictada en el presente caso, por lo que el cómputo debe realizarse desde dicha fecha. Atendiendo a que la privación de su libertad se produjo en la fecha indicada, y se le han dictado 36 meses de prisión preventiva, la misma vencerá el 30 de mayo de 2017, es decir el día de la fecha, estando por ende, vigente la orden judicial que permite pronunciamiento respecto de las cuestiones planteadas por el Ministerio Público, y que deberá tomarse en cuenta al momento de su cómputo.

#### 4.2. Interpretación del artículo 274.2 del Código Procesal Penal y cumplimiento de los presupuestos

PODER JUDICIAL  
LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA OLUSPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.2.1. El Ministerio Público, de acuerdo a su oralización realizada en audiencia pública, y tenor de su requerimiento escrito, sustenta el cumplimiento del presupuesto "siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial", en lo siguiente:

a) Se incrementó el número de imputados ya que se amplió la formalización de la investigación preparatoria contra diversos imputados, entre ellos, REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO, JULINHO VÍCTOR AGUIRRE SOTO, JUAN JULIÁN SÁNCHEZ OLIVA, HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS, contra VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, Y ROY GIOVANI CASTILLO CRUZ, de acuerdo al tenor de las disposiciones N° 152, de fecha 11 de mayo de 2016, N° 163, de fecha 01 de septiembre de 2016, y N° 171 de fecha 05 de diciembre de 2016.

b) Se ampliaron hechos a la investigación preparatoria que se viene llevando en la carpeta fiscal 003-2014, con disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, en específico:

HECHO 1: Indicios de que la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010 "Contratación del Servicio de Diseño y Elaboración de Estrategias de Comunicación y Producción de Material Audiovisual para el Fortalecimiento de la Macro región-Región Ancash", ha sido direccionada por los miembros de la organización criminal, donde habría intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO.

HECHO 2: En el Proyecto Especial Chinecas, se llevó a cabo el Concurso Público N° 008-2010P.E. CHINECAS "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Hato Lechero del Centro Experimental Tangay del P.E. Chinecas", y según información proporcionada con el C.E. 05-2014, y a los documentos obrantes en el mismo C.P. N° 008-2010P.E. CHINECAS, esta adjudicación habría sido direccionada al CONSORCIO HORIZONTE, donde habrían intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, ARNULFO EDUARDO MORENO CORALES Y VÍCTOR JOEL CERNA BAEZ.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA GUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA





capacidad de gasto, debiendo de indicar si existe o no desbalance patrimonial en el período imputado; disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, sobre tres pericias a fin determinar la existencia de irregularidades en el proceso de contratación desde su inicio hasta su ejecución y determinar el perjuicio económico en los procesos de contratación: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010; disposición N° 167, de fecha 31 de octubre de 2016 sobre pericia grafotécnica en el documento denominado "equipos para el canal 19"; disposición N° 178 de fecha 24 de marzo de 2017, sobre ampliación de la pericia señalada con disposición N° 167 ampliándola a su contenido.

e) Manejo de procesos especiales de colaboración especial, a la fecha se viene trabajando con los colaboradores de código 01-2016 y 03-2017; siendo necesaria la corroboración de la información brindada.

4.2.2. De lo expuesto se advierte, que en el presente caso, el Ministerio Público alega fundadamente que posterior al requerimiento inicial, esto es de prolongación de prisión preventiva (16 de noviembre de 2015) han surgido circunstancias de especial dificultad que no fueron advertidas en su oportunidad, y que podría generar la aplicación de la adecuación de su plazo- en atención a lo informado por el Ministerio Público- no sólo se ha programado realización de diligencias que han ido surgiendo como necesarias en el desarrollo de la investigación, sino que además, se han incorporado nuevos investigados y nuevos hechos, que se entiende, el Ministerio Público no pudo conocer con antelación; entendiéndose que las circunstancias de especial complejidad se refieren en específico a la investigación penal.

4.2.3. Sin embargo, situación importante surgió en el debate respecto de la aplicación del Decreto Legislativo 1307 en el presente caso, al plantear el Ministerio Público una interpretación teleológica que no se condeciría con lo expresado por la exposición de motivos - conforme expuso el abogado de la defensa. A criterio de este despacho, en el caso en concreto, resulta de aplicación y observancia los principios enumerados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, que además, de acuerdo a lo señalado en el artículo X deben ser utilizados como fundamento de interpretación. En ese orden de ideas, el referido Decreto Legislativo modifica el artículo 272.2 del Código, lo cual es una

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
ALVAREZ

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

ERAMA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



de tipo procesal, que por ende estando a lo dispuesto en el artículo VII es de aplicación inmediata, siendo la adecuación de la prolongación del plazo de prisión preventiva un acto procesal nuevo, que debe ser regulado por la ley procesal penal vigente.

4.2.4. La norma cuestionada- en cuanto a su aplicación en el presente caso- ha indicado de modo expreso que el juez "podrá adecuar el plazo de prolongación de prisión preventiva otorgado", existiendo en el presente caso, un plazo de prisión preventiva de dieciocho meses y un plazo de prolongación de prisión preventiva (próximo a vencer el día de la fecha), que permite su adecuación a un único plazo de prisión preventiva de treinta y seis meses; más aún, si no solamente se ha atendido al carácter literal del artículo en análisis, sino también a su exposición de motivos- nos referimos de modo directo a lo alegado por el abogado de la defensa-, por cuanto, el Decreto Legislativo N° 1307 precisamente fue dado con el objeto de dotar de mayor eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, existiendo un contrasentido, que lo que la norma haya buscado sea la reducción de los plazos de prolongación de prisión preventiva; sino, que en aquellos casos, que excepcionalmente justifiquen una especial dificultad- que ha sido descrita líneas arriba- se permita otorgar un plazo mayor, el cual se condice con los plazos establecidos para la concreción de la investigación preparatoria (36 meses para casos complejos), etapa intermedia y juzgamiento, lográndose así la congruencia con el marco normativo, precisándose del Gráfico N° 13 de la referida exposición de motivos, que el nuevo plazo de casos por crimen organizado podrá durar hasta cuarenta y ocho meses, es decir, con el plazo modificado de prisión preventiva de treinta y seis meses y doce meses adicionales por concepto de prolongación.

4.2.5. En ese contexto, para la aplicación de la presente norma, no corresponde enunciar argumentos referidos a la interpretación restrictiva de normas que coacten la libertad, ni identificar su sentido como analógico o extensivo; sino por el contrario, ha perseguido el fin indicado y ha sido redactada con ese fin, precisamente para perseguir eficazmente los hechos cometidos por presuntas organizaciones criminales, que representan una amenaza a la seguridad y bien común de los ciudadanos, que no amenazan a un sujeto específico, sino que daña la estructura misma del Estado, dado que el poder conferido para el mejor desarrollo de la función pública, es utilizado para fines contrarios e ilícitos.

PODER JUDICIAL  
.....  
MIRIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
del Poder Judicial de la Investigación Preparatoria  
de delitos de Corrupción de Funcionarios  
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
.....  
DIEGA ROSA PE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.2.6. Finalmente, debemos recurrir a la proporcionalidad de la medida, en el sentido que si el mecanismo procesal que se pretende aplicar se encuentre en armonía con los valores fundamentales del estado puede y debe ser aplicado; así, se advierte la libertad individual del investigado, que al adecuarse los plazos de prolongación, podrá entenderse el plazo de prisión preventiva que viene cumpliendo como uno único, que exprese los treinta y seis meses de prisión preventiva, y el interés público en la persecución y sanción del delito; siendo que la medida propuesta resulta idónea al ser una medida que busca otorgar mayores recursos al fiscal para la atención en los casos de crimen organizado (y únicamente en situaciones excepcionales); es necesaria, por cuanto, para lograr dicho fin (que es el querido por la norma de acuerdo a su exposición de motivos), no existe otra medida igual satisfactoria y menos lesiva, y finalmente, es proporcional, en la medida que con ésta no se busca adelantamiento de sanción punitiva, sino, por el contrario, se advierte un equilibrio entre el derecho del investigado a que se esclarezcan los hechos en un caso proporcional a la dificultad o circunstancia especial de un caso de crimen organizado, y la labor del Estado de realizar la persecución del delito de modo eficaz; por lo que en el presente caso, corresponde amparar el pedido, adecuando el plazo de prolongación de prisión preventiva, en uno sólo que deberá ser sumado al plazo de prisión preventiva primigenio, ordenado antes de la modificatoria.

#### 4.3. Presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva

4.3.1. Sobre la especial dificultad del presente caso, de acuerdo lo advierte el Ministerio Público, se advierte lo siguiente:

- a. Se trata de una investigación de criminalidad organizada, ya que, como ha indicado, versa sobre la presunta organización liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar estuvo estructurada por una cúpula central y brazos perfectamente distinguibles; la misma que habría estado destinada a beneficiarse económicamente de los recursos del Gobierno Regional de Ancash a través de diferentes actuaciones ilícitas que se enmarcan dentro de delitos contra la Administración Pública, entre otros. Esta organización habría estado operando de forma permanente durante los años 2007-2014, cerca de los 2 periodos de gestión regional del líder de la organización – César Álvarez Aguilar.

PODER JUDICIAL

.....

MARA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....

DIANA LUIS DE LOS RIOS  
ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA





- b. Se tiene que hay en la actualidad 78 personas naturales investigadas, y 3 personas jurídicas implicadas.
- c. Se han realizado un aproximado de 3676 diligencias desde diciembre de 2015 a mayo del 2017, a lo que deberá añadirse las que han sido planteadas por los investigados, como es el caso de los ex congresistas HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS y VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, quienes presentaron como medios de defensa Una Declinatoria de Competencia y una Cuestión Previa, respectivamente, que fueron declaradas infundadas, pero que fueron apeladas por los investigados antes señalados, pero igualmente, fueron desestimadas.
- d. Se han realizado diligencias de Cooperación Judicial Internacional: Providencia 2416, de fecha 01 de agosto de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de solicitar la remisión de documentos relacionados con la investigación seguida a MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, en Bolivia. Providencia 2110, de fecha 16 de mayo de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de CARLOS LÓPEZ PAREDES, quien domiciliaba en España. Providencia 2506, de fecha 28 de agosto de 2016, se dispuso realizar nuevamente los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de CARLOS LÓPEZ PAREDES. Providencia 2941, de fecha 19 de diciembre de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de CARLOS LÓPEZ PAREDES, quien domiciliaba en España. Providencia 3119, de fecha 28 de enero de 2017, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de CARLOS LÓPEZ PAREDES, quien domiciliaba en España; diligencia que recién se llevará a cabo el día 29 de mayo de 2017.
- e. Se encuentra pendiente la pericia respecto al patrimonio tanto de Hugo Raul Mayo Cortez como de Hernan Abelardo Molina Trujillo.
- f. Se ha procedido a incorporar precedente de los Cuadernos de Levantamiento de Secreto Bancario, tributario y Reserva Bursátil, lo que implica la revisión de nutrida información que se ha incorporado a la carpeta principal.

PODER JUDICIAL

LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
Especialista Judicial  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



g. Que, ello conllevará también a la particular dificultad en el desarrollo de las etapas intermedia y de juzgamiento, dado que tanto el control del requerimiento que formule el Ministerio Público contra cada uno de los 78 investigados por cada ilícito que se les atribuye, requerirá particular fundamentación y sustentación por cada extremo materia de pronunciamiento, y, durante la audiencia preliminar, la oralización y el correspondiente debate con cada parte procesal, para el pronunciamiento judicial correspondiente respecto a cada tema materia de imputación.

4.3.1. Así las cosas, y atendiendo además, a las circunstancias expuestas en el numeral 4.2.1. de la presente Resolución, se advierte la especial dificultad en la tramitación del presente caso, y si bien, el abogado de la defensa cuestiona que dicha complejidad no sea referida directamente a su patrocinado, deberá estarse a lo señalado expresamente en el numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, esto es "*especial dificultad o prolongación de la investigación*", es decir, de la investigación que se viene realizando por la presunta organización criminal de la cual habría formado parte el investigado; no requiriendo la norma que esta complejidad recaiga directamente contra el investigado, respecto de quien- reiteramos- no se le viene investigando aisladamente; máxime si esta especial complejidad, en su oportunidad, originó el otorgamiento del plazo máximo de investigación de la investigación preparatoria- otorgado con Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2015 (Tomo III incidente 160-2014-76)- y se ha verificado se le viene investigando por su pertenencia a una organización criminal (véase que el investigado ha sido comprendido también por el ilícito de Asociación Ilícita para delinquir). En este mismo sentido no puede atenderse cuestionamiento respecto a la precisión de la imputación en audiencias que busca atender pedidos relacionados a la prisión preventiva, pues para ello el Acuerdo Plenario 2-2012/CJ-116 ha establecido un trámite específico, e incluso, de agotarse el mismo a nivel fiscal, poder acudir vía tutela de derechos ante el órgano jurisdiccional (incluso por hechos que vengán investigándose pese a existir pronunciamientos sobre el fondo ya sea *non bis in idem* o cosa decidida), agotándose la fundamentación en este sentido en el hecho que el abogado de la defensa manifestó no haberlo realizado por cuanto ello corresponde al Ministerio Público como defensor de la legalidad (respecto a la observación planteada por los ilícitos de peculado y lavado de activos); también, respecto a la imputación por asociación ilícita para delinquir, tampoco

PODER JUDICIAL  
MAG. JOSÉ ALVARO ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
DIGNA ROSA DÍAZ BERNEROS  
FISCAL ENTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



se aprecia haya existido un cuestionamiento en ese sentido, entendiéndose que el Decreto legislativo N° 1244 modifica el artículo 317 del Código Penal, mas no queda excluido del ordenamiento penal, siendo también una cuestión no debatible en este tipo de audiencias.

4.3.2. Sin embargo, singular importancia, llamó la atención en la audiencia realizada el día de la fecha, esto es, que el Ministerio Público viene realizando actos perjudiciales a los fines de la investigación, conforme a los hechos descritos en el literal b) punto 2.2. de la presente resolución- único sentido en que se permitió el ingreso al debate para la evaluación de elementos de convicción-, y dado que fueron presentados diferentes documentales, corresponde analizar las mismas: se ha señalado que la pericia ordenada respecto del investigado lleva aproximadamente un año sin que sea realizada, al respecto se advierte que con Oficio N° 27-2017 la DIRCOCOR PNP señala que el investigado no ha presentado la documentación hasta el 03 de marzo de 2017, y si bien, con fecha 25 de mayo de 2017 el investigado, a través de su defensa técnica, presenta información relacionada, es preciso detallar, que en la audiencia las partes han coincidido en señalar que la documentación se ha presentado incompleta (bolsa familiar), sugiriendo el abogado de la defensa se realice otro tipo de pericia, lo que no se ha corroborado haya sido indicado de ese modo a nivel fiscal, lo que evidentemente, corresponde a las prerrogativas del Ministerio Público. También respecto a la declaración del testigo César Milton López Alaya, con providencias 3456, 3472 y 3596 se advierte que el Ministerio Público ha dado respuesta a los cuestionamientos realizados con escritos de fecha 18 de abril y 8 de mayo del presente, y los pronunciamientos respecto a los pantallazos de pantalla presentados con escrito de fecha 20 de diciembre de 2016 corresponderá al Ministerio Público su evaluación en su oportunidad; por lo que en el presente caso, no se advierte lo afirmado por el abogado de la defensa en el sentido que el Ministerio Público- en los casos específicamente descritos- lleve una actitud negligente que perjudique los plazos procesales y por ende, con la alegada complejidad, de mérito al no cumplimiento de los presupuestos para la prolongación.

4.3.3. Sobre la persistencia del peligro procesal, en relación al peligro de fuga, el Ministerio Público solicita se tenga en consideración ***El arraigo del imputado, La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, la magnitud***

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUNZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTA PRESIDENCIAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



*del daño causado y su pertenencia a una organización criminal.* En relación al peligro de obstaculización, señala debe tomarse en cuenta que el investigado se habría encontrado inmerso en una organización criminal, y por ende puede afectar los actos de investigación. Por su parte el abogado de la defensa, manifiesta que su patrocinado se entregó voluntariamente a las autoridades, y que no existe ningún elemento objeto que dé cuenta que busque perjudicar la investigación.

4.3.2. En este sentido, de acuerdo con la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) a este Despacho no le corresponde realizar un reexamen del peligro procesal determinado en la oportunidad del pedido primigenio de la medida (dado que ello significaría el avocamiento a revisar resoluciones expedidas por un juzgador de la misma jerarquía), sino analizar si dichas condiciones subsisten o se mantienen, al respecto la defensa técnica no ha presentado o hecho alusión a la variación de alguna de las circunstancias que en su oportunidad originaron el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva- en específico el peligro procesal- estando a lo señalado por el representante del Ministerio Público, de los peligros expuestos e identificados, los que se han mantenido a lo largo del proceso, tales como su presunta pertenencia a una organización criminal, y la posible gravedad de la pena (continúa su investigación por los ilícitos de asociación ilícita para delinquir- organización criminal-y peculado) por lo que en este extremo, también corresponde amparar el pedido; no cabe realizar mayor pronunciamiento respecto a su supuesta disposición a las autoridades judiciales o no obstaculización de la investigación, dado que- reiteramos- ello fue materia de análisis en la primigenia prisión preventiva, y no se ha presentado elemento de convicción alguno que desvirtúe el peligro procesal determinado en su oportunidad.

#### 4.4. Del plazo de la prolongación

El caso, a la fecha, ha quedado señalado que el caso se encuentra el Formalización de la Investigación Preparatoria, estando pendientes- de acuerdo a lo indicado por el Representante del Ministerio Público- una serie de diligencias, entre las que se han resaltado: realización de una pericia económica financiera, de las empresas NUEVA CORPORACIÓN DEL NORTE E.I.R.L. y A& E ANCASH TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., pericias contables dinancieras de los siguiente procesos de selección: Adjudicación Directa Pública N° 016-2010, Concurso

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANACHO  
SUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA ROSPE CISNEROS  
ESP. J. N. I. P.  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Público N° 002-2009-P.E.Chinecas, Concurso Público N° 008-2010-P.E. Chinecas; pericia grafotécnica ordenada por la Sala Penal Nacional a pedido del abogado del imputado de César Joaquín Álvarez Aguilar, además de declaración de testigos, imputados, recepción de documentación y análisis de la misma; por lo que para realizar la prognosis del tiempo requerido para su realización, no sólo debe atenderse a la duración de los mismos, sino a la experiencia del trámite ante el sistema judicial donde se ventilan las etapas intermedias y de juzgamiento; por lo que resulta proporcional otorgar el plazo máximo de prolongación, esto es, doce meses, para tal fin; sin perjuicio que el Ministerio Público- dentro de sus atribuciones- debe actuar diligentemente en atención a los plazos procesales.

Por estas consideraciones, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADAS** las oposiciones formuladas por la defensa técnica del investigado, y **FUNDADO** el requerimiento fiscal; en consecuencia, se adecúa el plazo de la prolongación de la prisión preventiva y se otorgan doce meses de prisión preventiva adicionales para el investigado Hernán Abelardo Molina Trujillo.
2. **PRECISAR** que tomando en consideración la incidencia surgida en la audiencia, que determinó el computo de la prisión preventiva con vencimiento al día 30 de mayo de 2017, el plazo de prolongación vencerá el **29 de mayo de 2018**.
3. **OFICIAR** a la autoridad administrativa INPE, para la inscripción de la medida.
4. **RECOMENDAR** al Ministerio Público a actuar dentro de sus facultades con observancia de los plazos procesales establecidos, tomando en consideración que si bien el plazo de investigación preparatoria culminará en octubre del 2017- de acuerdo a lo informado- debe considerar las diversas etapas del proceso penal (Etapa Intermedia y Juzgamiento), máxime si este tipo de medidas restrictivas precisamente persiguen asegurar la sujeción del investigado al proceso penal.
5. **NOTIFICAR** a los sujetos procesales interesados, en el día.

PODER JUDICIAL  
MIRIAM DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
DIANA CRISTINA CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA